



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE FACULTA A LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE ORGANISMO A EFECTO DE QUE ANALICE EL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/01, la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

De conformidad a lo anterior, de entre dichas Comisiones quedó constituida la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos integrándose por los Consejeros Electorales Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez, Licenciado José Pascual Urbano Carreto y Maestro Alexis Juárez Cao Romero.

II.- El día cinco de Diciembre del dos mil tres, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Por medio del decreto que ha quedado referido en el párrafo que precede, se reformó, entre otros, el párrafo primero del artículo 52 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, derogando al efecto, el párrafo segundo del mencionado numeral.

Así mismo se adicionó al Código Comicial de referencia el artículo 52 bis, el cual establece que la justificación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, se efectuará en los términos que indique el reglamento respectivo.

III.- En sesión ordinaria de fecha veinte de Mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-036/04, diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas al dispositivo legal aludido en el párrafo anterior, se estipula en el artículo 2 fracción IX que se entenderá por



Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y/o Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos.

IV.- En fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria aprobó el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

V.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, este Órgano Superior de Dirección aprobó el acuerdo CG/AC-064/04, a través del cual efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VI.- En sesión ordinaria de fecha siete de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-093/04 por el que modificó la integración de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

De entre dichas Comisiones se modificó la integración de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que en seguida se mencionan:

- a) Licenciado José Pascual Urbano Carreto;
- b) Arquitecto Miguel Ángel Flores Muñoz;
- c) Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez; y
- d) Licenciado Edgar Manuel Cruz Domínguez.

VII.- Con fecha trece de diciembre de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-131/04, adiciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público



y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, el diverso 75 del Código en comento establece que, de entre los fines del Instituto Electoral del Estado se encuentra el de vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, las del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás ordenamientos.

3.- Que, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala en su artículo 89 fracción XX como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código de la materia; asimismo constituir la Comisión Revisora investida de facultades de fiscalización.

4.- Que, el artículo 52 del Código de la materia refiere que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por esta normatividad, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos, además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de campaña que se establezcan para cada elección.

En concordancia con el numeral citado en el párrafo anterior, el diverso 52 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, señala que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión correspondiente los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación, estableciendo para ello, diversas reglas.

Además, el dispositivo legal en cita determina en su apartado A fracción II que los partidos políticos reportaran los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que dichos institutos políticos estén obligados a presentar sus informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En este sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo tercero de la Constitución Local y 89 fracción XX del Código la materia, el Consejo



General del Instituto Electoral del Estado aprobó el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, con el objeto de establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, documento que contempla disposiciones que hacen más eficiente el control del manejo de los recursos que por derecho le corresponden a los partidos políticos nacionales y estatales atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y seguridad jurídica, lo que permite proporcionar la debida audiencia de los institutos políticos y la transparencia en el actuar de las partes que intervienen en el mismo.

No obstante lo anterior, este Órgano Superior de Dirección preocupado por el perfeccionamiento de las normas que controlen y vigilen el origen y el uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos acreditados o registrados ante este Organismo Electoral estableció en el artículo tercero transitorio del Reglamento para Fiscalización en cita, que dicha normatividad sería revisada por lo menos dentro del año siguiente a su aprobación, con la intención de contar con normas que a través de su constante adecuación se apeguen a la realidad social de nuestra Entidad.

A efecto de cumplimentar lo anterior y toda vez que el término establecido en el artículo tercero transitorio del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado se cumplirá el próximo día treinta de junio de dos mil cinco, este Cuerpo Colegiado considera idóneo facultar a la Secretaría General para que se encargue del análisis integral del Reglamento para la fiscalización en comento, con la finalidad de en su caso, proponer al pleno de este Órgano Central la o las reformas o abrogaciones que estime necesarias a dicho ordenamiento, mismas que deberán ser fundadas y motivadas.

Cabe precisar que este Órgano Central estima conducente conferir la revisión del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado a la Secretaría General por ser la Unidad Técnica que a través de la Unidad Jurídica se encarga de asegurar que las decisiones que tomen los órganos del Instituto, así como su operación técnica y administrativa se ajusten a lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Una vez concluido el análisis efectuado por la Secretaria General, dicha Unidad Técnica remitirá el mismo a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en virtud de ser ese el órgano que directamente aplicó el Reglamento en cita y verificó su eficacia y eficiencia durante el periodo comprendido del treinta de junio de dos mil cuatro al treinta de



junio de dos mil cinco, aunado a que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 del referido ordenamiento son la única autoridad facultada para interpretar e integrar el referido ordenamiento.

En esa tesitura, se faculta a la Secretaria General para obtener de las diferentes Unidades del Instituto Electoral del Estado y de cada una de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, la información relativa a los problemas que detectaron en la aplicación de las disposiciones u formatos contenidos en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Con base en lo anterior, la Secretaria General de este Organismo sistematizará la información obtenida y formulará una propuesta de reforma u abrogación al Reglamento para la fiscalización en comento, para que sea analizada y puesta a la consideración de los integrantes de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, quien emitirá su aprobación u observaciones correspondientes al documento que presente la Unidad Técnica de referencia, remitiéndola para su aprobación al Consejo General del Organismo.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIV en relación con el diverso 93 fracción XXI del Código Comicial, se faculta a la Secretaria General del Instituto Electoral del Estado a efecto de que analice el Reglamento de Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y remita a este Órgano Superior de Dirección el resultado de dicho análisis, observando para ello el procedimiento descrito en el considerando inmediato anterior.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprueba facultar a la Secretaria General de este Organismo a efecto de que analice el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos



acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, en términos de lo narrado en los considerandos 4 y 5 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil cinco.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GÓMEZ.**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA
CABAÑAS.**